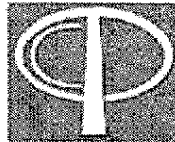




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 AGO. 2013**

Señora
MARLENE SAMUDIO VIDAL
contabilidad@materialestulua.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Nº de Radicación CTCP	2013-201 – CONSULTA
Tema	CLASIFICACIÓN EMPRESA EN LA APLICACIÓN NIIF.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa que tiene en la actualidad 13 empleados y Activos por valor de de 1.300 millones se clasifican en pequeñas empresas? o en las Pyme, y que contabilidad debe llevar.
No reporta información a la Supersociedades”. (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, nos permitimos comunicarle que debe regirse por los decretos 2784 y 2706 de 2012 de la ley 1314 de 2009 y establecer el grupo al que pertenecen, según lo indicado en estos decretos. Para mayor ilustración a continuación presentamos la clasificación de acuerdo a los decretos anteriormente relacionados:

Para identificar si pertenece o no al **Grupo 1**, deberá validar si cumple con los criterios contemplados en el artículo 1 del decreto 2784 de 2012, a saber:

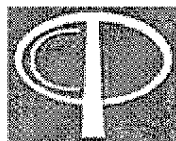
a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE- en los terminas del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010;

b. Entidades de interés público;

c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:

- 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o*
- 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
 - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
 - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
 - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente.
- Para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2, y c.3 iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa"

Para el **Grupo No. 3**, las características para conocer si la organización pertenece al grupo de las microempresas se pueden consultar en el artículo 2° del **decreto 2706** del 27 de diciembre de 2012, que enuncia:

"Descripción de las microempresas

1.2 Se considera una microempresa si:

- (a) Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o
 - (b) Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314, esta norma será aplicable a todas las entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.
- Para la clasificación de aquellas microempresas que presenten combinación de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto será el de los activos totales.

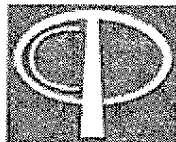
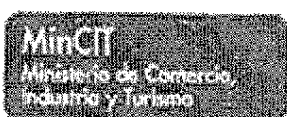
Y para el **Grupo No. 2** se estableció que se haría de acuerdo al Direccionamiento Estratégico emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública de fecha 6 de diciembre de 2012; donde se establece la siguiente clasificación:

- "a) Entidades con activos superiores a 30.000 SMLMV o con más de 200 empleados y que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;
- b) Entidades con activos totales entre 500 y 30.000 SMLMV o que tengan entre 11 y 200 empleados y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y
- c) Microempresas con activos de no más de 500 SMLMV o 10 empleados y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año gravable inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa.

El grupo 2 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF para PYMES, será objeto de auditoría basada en Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI)".

De todo lo anterior se desprende que para clasificar la entidad objeto de la consulta, se debe hacer un detenido análisis de las normas a efectos de establecer en principio su tamaño, en el marco jurídico de las micro, pequeña, mediana y gran empresa y proceder a la clasificación respectiva.

De acuerdo con los datos suministrados de valor de activos y número de empleados, en primer análisis estaría inmersa en el grupo número 2.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

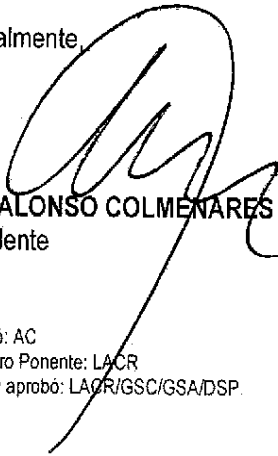
Los referidos actos administrativos contienen ilustración sobre el tema objeto de consulta, en tal virtud nos permitimos anexar el link de consulta.

<http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/DECRETO%202784%20DE%202012.pdf>

[http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/DECRETO%202706%20DE%202012%20\(2\).pdf](http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/DECRETO%202706%20DE%202012%20(2).pdf)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

